

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelén
Demandada	Maria Eugenia Gaviria Arboleda y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01891</b> 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por la **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN** a través de su endosatario en para el cobro, en contra de **MARIA EUGENIA GAVIRIA ARBOLEDA** y de **JAMES DAVID ROJO GAVIRIA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

### RESUELVE:

**Primero:** **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN** en contra de **MARIA EUGENIA GAVIRIA ARBOLEDA** y de **JAMES DAVID ROJO GAVIRIA** por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L ( \$9.737.612)** como capital contenido en el pagaré Nro. **485830** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 29 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida para los créditos otorgados bajo la modalidad de microcrédito, de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** **NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a finde tener certeza de que el correo informado si le pertenece a los aquí demandados.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Pablo Carrasquilla Palacios identificado con la T.P 197.197 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, como endosatario en procuración para el cobro.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e597c65af34432b982345558973960c4cfb7ce328905e339632129fac1b19a0**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**